



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0040-00
ACCIONANTE: JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO
ACCIONADO: SOCIEDAD CLINICA IBEROMERICANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, presenta acción de tutela en contra de SOCIEDAD CLINICA IBEROAMERICANA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario vincular al trámite al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

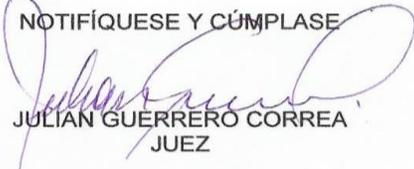
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, en contra de SOCIEDAD CLINICA IBEROAMERICANA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL